

Illapel, Abril 28 de 2004.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda N° 375 de fecha 19 de mayo de 2003; b) La necesidad de contar con una ordenanza sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias; c) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión N° 94 de fecha 23 de Abril de 2004; d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 266.

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre el registro Municipal de entidades Receptoras de Transferencia de Fondos Públicos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial.



LUIS LEMUS ARACENA
ALCALDE



MARIA NUBIA JORQUERA VALENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

L.L.A./M.N.J.V./ A.P.V-R./s.l.c.

DISTRIBUCIÓN:

Diario Oficial

Secretaria Municipal

Secplan

Depto. Tránsito y Patentes

D.O.M.

Finanzas

Jurídico

Archivo

**ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS
JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Existirá en la Municipalidad de Illapel un Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios, y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Illapel para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Illapel, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 2°: Además, la presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Illapel pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3°: Las subvenciones se otorgaran para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTICULO 4°: Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, actividades, proyectos u objetivos específicos aprobados por

la municipalidad, no pudiendo destinarla en ningún caso a fines distintos.

ARTICULO 5°: A contar del 1° de enero de 2004, solo se entregara subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862.

TITULO II DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 6°: El registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica (N° decreto o resolución), naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su directorio si corresponde con su RUT.
- d) Individualización de su representante legal
- e) Fecha de ingreso al registro
- f) Antecedentes financieros de la institución, fotocopia, libreta de ahorros o certificado de cuenta corriente de la institución.
- g) Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad, en el cual queda claramente establecida, la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones Municipales.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTICULO 7° Las subvenciones aprobadas se otorgaran a de acuerdo a la disponibilidad financiera, que exista al momento de la aprobación de la Subvención. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento del periodo presupuestario de ejecución, por razones fundadas la Municipalidad se reservara

el derecho a suprimir o rebajar los aportes, sin que esto implique algún tipo de derecho indemnizatorio a la institución suprimida o rebajada.

ARTICULO 8°: Además la Dirección de Administración y finanzas deberá llevar un registro en el que se anotara los siguientes antecedentes, el que tiene por objeto, mantener una listado de las personas jurídicas, que ya han sido beneficiarias de transferencias.

- 1) Nombre de la Institución
- 2) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- 3) Objeto.
- 4) Monto total entregado a la fecha.
- 5) Saldo por entregar.
- 6) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- 7) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal, con el objeto que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas, a las instituciones que se encuentren con cuentas pendientes a rendir.

ARTICULO 9° : Las solicitudes de subvención, se cursaran, solo una vez certificado el ingreso al registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

La emisión del presente certificado, será de responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Administración. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la institución, y presentada al Alcalde y Concejo Municipal, para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivo justificados, o por razones de orden público, que evaluara el Alcalde, ante el Concejo, se podrá acoger a tramitación una Subvención. Sin embargo la Certificación deberá ser obtenida en el menor tiempo posible.

ARTICULO 10°: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes, debiendo informar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel, toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

ARTICULO 11°: Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo, que la hace acreedora de los beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite y se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro. A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, mas el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO 12°: Corresponderá también a la Dirección de Administración y finanzas, remitir oportunamente a la subsecretaria de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Illapel o efectúen donaciones requeridos para la formación del registro central a cargo de esta subsecretaria. Una vez formado el registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO 13°: Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin mas tramite a la inscripción en el registro, debiendo, la Dirección de Administración y Finanzas, emitir un Certificado que así lo acredite.

ARTICULO 14°: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

ARTICULO 15°: La Dirección de Administración y Finanzas, podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con esta, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo, breve.

La negativa y la demora injustificada de una institución a entregar la información requerida la inhabilitara para recibir fondos municipales.

ARTICULO 16°: El registro de personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos se llevara y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual. Cualquier persona podrá solicitar a la municipalidad la Información contenida en el registro publico conforme a las normas generales sobre la materia, en todo caso, el citado registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la república, con el propósito de facilitar su fiscalización.

**TITULO IV.
DEL RENDIMIENTO DE CUENTAS.**

ARTICULO 17°: Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año de otorgamiento de la Subvención, excepcionalmente y conforme a la sana prudencia, se podrá con la autorización de la Municipalidad exceder tal plazo. No se cursaran nuevas subvenciones o las parcialidades de estas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente. En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Articulo 18°: Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptan boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos

Articulo 19°: No se aceptara para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Articulo 20°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultara a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 6º: La Secretaría Municipal se encuentra facultada para recabar, de las personas jurídicas inscritas en el registro referido, información relativa a éste, la que deberá proporcionarse dentro de diez días hábiles y su incumplimiento da derecho a la I. Municipalidad para efectuar la suspensión indicada en el artículo 4º de esta ordenanza.

Artículo 7º: Toda transferencia de fondos públicos deberá consignar la individualización de la persona jurídica respectiva señalando sintéticamente las indicaciones del registro de la misma, pero añadiendo, además, el objeto o destino de los fondos que solicitará, el monto y fecha de la transferencia y la región y comuna en la que se materializará el objeto de la transferencia.

Artículo 8º: El registro objeto de este Reglamento es público y podrá accederse a él sin requisito alguno.

Artículo 9º: Las actuaciones a que dé lugar la aplicación de la presente ordenanza deberán llevarse a cabo considerando especialmente los principios de economía procedimental, celeridad, no formalización y transparencia, establecidos en la ley 19.880.

Artículo 10º: La efectiva percepción de transferencias de fondos públicos por entidades no inscritas en el registro objeto de esta ordenanza, genera la obligación de restituirlos reajustados, con más el interés máximo convencional.

Artículo 11º: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 1 de junio de 2004.

Artículo 12º: En lo no previsto por la presente ordenanza, regirán las disposiciones de la ley 19.862 y en el Reglamento que se dicte para su implementación.

Anótese, comuníquese, cúmplase y hecho archívese.- Héctor Silva Muñoz, Alcalde.-
Patricio Orellana Ferrada, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y cumplimiento.- Patricio Orellana Ferrada,
Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE MACUL

ABRE POSTULACIONES PARA LA RENOVACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Núm. 722.- Secc. 1º.- Macul, 25 de mayo de 2004.- Vistos:

El hecho que no se efectuaron inscripciones para la renovación del Consejo Económico y Social de Macul.

La necesidad de contar con un Consejo Económico y Social comunal representativo de la comunidad.

Considerando: Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y especialmente lo dispuesto en sus artículos 94 y siguientes y lo dispuesto en el Reglamento de Cesco aprobado por decreto alcaldicio 806/99, modificado mediante decreto alcaldicio 172/2001,

Decreto:

1.- Abrese un término para integrar el Consejo Económico y Social de Macul, entre el 10 y el 25 de junio de 2004, ambas fechas inclusive.

2.- Podrán postular todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º del Reglamento citado en los Vistos.

3.- Publíquese en el Diario Oficial el presente decreto por la Dirección de Administración y Finanzas.

Anótese y comuníquese, cúmplase y hecho, archívese.- Sergio Puyol Carreño, Alcalde.-
Sonia Pérez Sepúlveda, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

APRUEBA ORDENANZA SOBRE EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PUBLICOS

Núm. 266 exento.- Illapel, Abril 28 de 2004.- Vistos y teniendo Presente: a) Lo dispuesto en la ley Nº 19.862, que establece los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 375 de fecha 19 de mayo de 2003; b) La necesidad de contar con una ordenanza sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias; c) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión Nº 94 de fecha 23 de abril de 2004; d) Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre el Registro Municipal de entidades Receptoras de Transferencia de Fondos Públicos.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Luis Lemus Aracena, Alcalde.-
María Nubia Jorquera Valencia, Secretaria Municipal.

ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Existirá en la Municipalidad de Illapel un Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios, y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Illapel para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Illapel, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2º: Además, la presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Illapel pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 4º: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, actividades, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla en ningún caso a fines distintos.

Artículo 5º: A contar del 1º de enero de 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 19.862.

TITULO II

Del Registro Público de Personas Jurídicas

Artículo 6º: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio;
- Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica (Nº decreto o resolución); naturaleza jurídica y vigencia.
- Composición de su directorio si corresponde con su RUT.
- Individualización de su representante legal.
- Fecha de ingreso al registro.
- Antecedentes financieros de la institución, fotocopia, libreta de ahorros o certificado de cuenta corriente de la institución.
- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad, en el cual queda claramente establecida la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.

TITULO III

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 7º: Las subvenciones aprobadas se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad financiera que exista al momento de la aprobación de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento del período presupuestario de ejecución, por razones fundadas, la Municipalidad se reservará el derecho a suprimir o rebajar los aportes, sin que esto implique algún tipo de derecho indefinitorio a la institución suprimida o rebajada.

Artículo 8º: Además la Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán los siguientes antecedentes, el que tiene por objeto mantener un listado de las personas jurídicas, que ya han sido beneficiarias de transferencias.

- Nombre de la Institución
- Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- Objeto
- Monto total entregado a la fecha
- Saldo por entregar
- Rendición de cuenta y fecha de ello
- Saldo por rendir

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal, con el objeto que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con cuentas pendientes a rendir.

Artículo 9º: Las solicitudes de subvención se cursarán sólo una vez certificado el ingreso al registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

La emisión del presente certificado será de responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Administración. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la institución, y presentada al Alcalde y Concejo Municipal para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados, o por razones de orden público, que evaluará el Alcalde ante el Concejo, se podrá acoger a tramitación una subvención. Sin embargo la certificación deberá ser obtenida en el menor tiempo posible.